



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000093 -2022/MDSA

Santa Anita, 18 MAY 2022

VISTOS: El Oficio N° 001286-2022-SERVIR-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Informe N° 00116-2022-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 304-2022-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.2) del artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que (...) “En la negociación colectiva descentralizada: a) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. Asimismo, señala b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito y c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo;

Que, estas disposiciones de la Ley N° 31188, respecto a la legitimación para negociar, son desarrolladas por los “Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que en su artículo 3°, al definir la Representación Sindical señala que “es aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora”;

Que, mediante Oficio N° 0075-2022-ORH-OGAF/MDSA la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR alcances y precisiones respecto a la legitimación de la representación sindical para negociar, así como, al proceso de revisión y subsanación para el año fiscal 2022, toda vez que el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales Santa Anita – SUTRAMUNSA remitió su Proyecto de Convenio Colectivo 2022-2023 con fecha 29 de enero de 2022. Siendo atendida dicha consulta mediante el Oficio N° 001286-2022-SERVIR-GDSRH a través del cual SERVIR indica que la oportunidad para la presentación del proyecto de convenio colectivo, este se presenta entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, conforme lo establece el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la LNCSE. Asimismo, señala que conforme lo establece el Informe Técnico N° 000123-2022-SERVIR/GPGSC, si existiera más de una organización sindical en un ámbito, corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito;

Que, mediante Informe N° 0067-2022-ORH/OGAF/MDSA la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina de Administración y Finanzas elevar los actuados de la Negociación Colectiva a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de emitir opinión. Por consiguiente, mediante Informe N° 304-2022-OGAJ/MDSA la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que respecto a la consulta realizada SERVIR en el Informe Técnico N° 00123-SERVIR-GPGSC se ha pronunciado sobre el concepto ámbito;

Que, mediante Informe N° 00116-2022-ORH/OGAF/MDSA la Oficina de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal que de lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la negociación colectiva con la Municipalidad Distrital de Santa Anita en el ámbito del Decreto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Legislativo N° 728, se llevará a cabo con el Sindicato de mayor representatividad, Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales Santa Anita – SUTRAMUNSA;

Que, mediante Oficio N° 248-2022-MDSA/GM la Gerencia Municipal informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que de la normativa comentada el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Santa Anita SITROMSA, ha solicitado el inicio de la etapa de conciliación ante su representada, no teniendo representatividad o legitimidad para negociar por no tener mayor representatividad de servidores bajo el régimen laboral N° 728;

Que, si bien es cierto, el literal b), del numeral 9.2 del artículo 9° establece que “Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito”; es necesario precisar, que el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales Santa Anita – SUTRAMUNSA alberga 204 afiliados pertenecientes a los tres regímenes laborales D.L. N° 276, 728 y 1057, de lo que se advierte que con relación a los servidores bajo el régimen laboral 728, este Sindicato tiene mayor representatividad, así como, para negociar su Pliego de Reclamos 2022-2023 para los servidores D.L. N° 276 y 1057.

Que, el artículo 8°, literal a) de la Ley N° 31188 establece que: “Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...)En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, asimismo, el artículo 12°, literal c) y e) establecen que “(...) La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditado y e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora”.

Que, de la verificación efectuada al Pliego de Reclamos emitido por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales Santa Anita – SUTRAMUNSA, se verifica que cuenta con cuatro (4) miembros, los mismos que fueron designados y aprobados en Asamblea General de fecha 25 de enero de 2022, siendo los siguientes servidores:

- Manuyama Da Silva Elizabeth
- García Vásquez Leonardo
- Ludeña Tito Herminio
- Ñaupá Leon Efraín Rodolfo

Que, el derecho a la negociación colectiva se encuentra reconocido el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, la cual alcanza a todo servidor público sujeto a cualquier régimen laboral.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los representantes de la Municipalidad Distrital de Santa Anita ante el proceso de Negociación Colectiva 2022, con el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales Santa Anita – SUTRAMUNSA; los cuales están conformados por los siguientes servidores;

- Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Humano



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, la Oficina de Recursos Humanos, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE

